

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 11 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior:		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE PES.		Último cambio al efectivo		VALORES DE SOCIEDADES		Último cambio al efectivo		CAMBIOS DE BONOS		
FECHAS	0/0	Al contado.		FECHAS	0/0	FECHAS		0/0	ACCIONES		FECHAS	0/0	FECHAS	
		4 por 100 INVERSION (30 Diciembre 1915).				10-12-915	454,50	Banco de España.....	500				455,00 y 455,50	
10-12-915	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	69,65 y 70			10-12-915	272,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500				272,00	
10-12-915	69,80	" E, de 25.000 "	69,85, 80 y 75			7-12-915	198,00	Banco Hipotecario de España..	500					
10-12-915	69,90	" D, de 12.500 "	0,00			22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	500					
10-12-915	71,80	" C, de 5.000 "	72,00, 71,95 y 90			10-12-915	115,00	Banco Hispano-Americano....	500					
10-12-915	74,50	" B, de 2.500 "	74,25 y 74,00			24-11-915	90,00	Banco Español de Crédito....	500					
	74,25	" A, de 500 "	74,25, 74,00, 74,10 y 25			9-12-915	254,00	Unión Española de Explosivos.	100					
	74,00	" H, de 200 "	74,00					Sociedad Estatal de España. Preferentes	500				53,00, 52,00, y 52,50	
	74,00	" G, de 100 "	74,00			10-12-915	18,00	" " " Ordinaria.....	500				17,00	
4-12-915	73,20	En diferentes series.....				10-11-915	320,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500					
		4 por 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado).				7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500					
10-12-915	76,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	76,10			2-12-915	80,00	Unión Alcohólica Española....	500					
	76,25	" E, de 12.000 "	76,20					C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	100					
	76,75	" D, de 6.000 "	77,00			29-5-915	23,00	Sociedad de Chamberí.....	500					
10-12-915	78,00	" C, de 4.000 "	78,00			10-12-915	366,00	Mediodía de Madrid.....	500					
	78,50	" B, de 2.000 "	78,25			9-12-915	369,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	476				355 pts ac.	
10-12-915	78,50	" A, de 1.000 "	78,25			9-12-915	244,00	Idem Norte de España.....	475				348 y 367 pts. no.	
10-12-915	78,75	" H, de 200 "	78,00					B.º Español del Río de la Plata.	246					
10-12-915	78,75	" G, de 100 "	79,0					OBLIGACIONES						
2-12-915	78,00	En diferentes series.....				10-12-915	91,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	600					
		A plazo.					100,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	600				91,75 y 50	
	69,65	Fin corriente.....				10-12-915	75,00	Sociedad Gral. Azucar. Española.	600				100,25 y 35	
		Al contado.				11-11-915	25,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	600				74,00	
		4 por 100 AMORTIZABLE						Sociedad de Chamberí.....	600					
10-11-915	80,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				29-9-914	68,00	Mediodía de Madrid.....	500					
9-12-915	86,25	" D, de 12.500 "				6-12-915	98,00	P. C. E. I. A. Valladolid 6 Mayo. Serie A.	600				90, 0	
10-12-915	86,25	" C, de 5.000 "				10-12-915	87,90	Idem fd., fd. Id.	500					
10-12-915	86,25	" B, de 2.500 "				10-12-915	79,00	Idem fd., fd. Id.	500					
10-12-915	86,75	" A, de 500 "						Idem Norte de España. Madrid 17 Enero 1916.	500					
10-12-915	86,50	En diferentes series.....				23-11-915	63,00	" " " 1.º serie.	476					
		5 por 100 AMORTIZABLE				23-11-915	62,60	" " " 2.º serie.	476					
9-12-915	90,90	Serie F, de 60.000 pesetas nominales...	91,00			23-11-915	62,00	" " " 3.º serie.	476					
10-12-915	90,75	" E, de 25.000 "	91,00, 91,10 y 91,00			23-11-915	62,00	" " " 4.º serie.	476					
	91,20	" D, de 12.500 "	91,20			9-12-915	60,00	" " " 5.º serie.	500					
10-12-915	92,30	" C, de 5.000 "	92,30					Ayuntamiento de Madrid.						
	92,30	" B, de 2.500 "	92,50					Obligaciones.....						
10-12-915	94,50	" A, de 500 "	94,50			4-12-915	88,00	Idem por resultados.....						
6-12-915	94,00	En diferentes series.....				4-12-915	92,50	Id. para pago de expropiedades en el lateral.						
						10-12-915	93,00	Cédula para Id. de Id. en el exterior.						
								Deputación provincial de Madrid.						
								Obligaciones.....						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	561,900
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Caracteres del 4 por 100 amortizable.....	
7 por 100 amortizable.....	
Acciones c. Banco de España.....	459,500
Idem del Banco Hipotecario.....	14,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	10,000
Acuñadoras—Preferentes.....	61,000
Idem ordinarias.....	10,000
Véndidas del Banco Hipotecario.....	63,500

CAMBIOS SOBRE EL DÉXTERANERO

FRANCOS PRECIOJADOS	
Porta, a la vista, cheque.....	325,000
Cambio medio.....	40,019
Billotes.....	
Cambio media.....	
LLEGADA EXTRANJERA NEGOCIADA	
Llegada, a la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
Otro.....	
Llegada, a la vista, grises de parroquia.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GERAL DE MEXICO

Día 11 de Diciembre de 1915.

Faltan los datos del extranjero, y, por tanto, se hace difícil el formar juicio del estado atmosférico de hoy.

parece que el centro principal borrasco se corre hacia las islas británicas, y la zona de buen tiempo se sitúa sobre Marruecos, dejando paso por nuestro territorio a varios núcleos de perturbación atmosférica poco intensos, pero que produjeron lluvias en la meseta central castellana.

Los vientos soplan generalmente flojos, pues sólo se observan de alguna intensidad en las costas gallegas.

La temperatura máxima de ayer ha sido de 25 grados en Bilbao y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en León y Zamora.

Tenorio, M. H. Aguilas, Mission Esteban de Tlaxco.

Es probable que continúe el mal tiempo en las costas gallegas y del Cantábrico.

Algunas lluvias en las costas del Mediterráneo.

Nosotros nos ocupamos de los datos numéricos de las observaciones meteorológicas, podemos consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro en las Universidades y en los Institutos geográficos y geodásmicos de las ciudades de provincias.

Observaciones del día 1. de Diciembre de 1915

Parque del Río (Sistema 867--).

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera.

El Cuestionario para los ejercicios primero y segundo, estará de manifiesto el día 4 del ya citado mes de Enero, desde las diez de su mañana.

**LO QUE SE ANUNCIA PARA CONOCIMIENTO
DE LOS INTERESADOS Y DEL PÚBLICO.**

-Contra dicho pliego, dentro del plazo de veinte días hábiles por los que, con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, fué publicado para oír reclamaciones, se produjo una con fecha 8 de Noviembre actual suscrita por D. Ramiro Ramos Rodríguez, vecino de esta ciudad, con relación á la 1.^a, 3.^a y 6.^a condiciones del pliego, resolviendo en su vista la citada Corporación provincial por su mencionado acuerdo de 24 del corriente modificar la primera consignando la cantidad á recaudar por atrasos y desestimar las relacionadas con la 3.^a y 6.^a, que quedan subsistentes en la forma en que fueron aprobadas provisionalmente.

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo del servicio de recaudación del contingente provincial de la Excma. Diputación de Málaga, aprobado definitivamente por acuerdo de la misma en sesión de 24 de Noviembre de 1915, que se publica con arreglo á la vigente Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

1.^a Es objeto del contrato la cobranza en la provincia de las cuotas que se se-

fíales á todos los Ayuntamientos por contingente provincial, en cada uno de los años de los que dure el contrato mismo, con inclusión de las cantidades que por atrasos se consignen en los presupuestos provinciales correspondientes al tiempo de la duración de este contrato, y cuyas cantidades no podrán ser menores de 80.000 pesetas ni exceder de 140.000.

de 65.000 pesetas, ni excede de 140.000;
2.^a La duración del contrato será de seis años, á contar desde 1.^o de Enero de 1916 al 31 de Diciembre de 1921, continuando sin embargo la gestión del contratista seis meses más, ó sea hasta el 30 de Junio de 1922, por las cantidades pendientes de recaudación del presupuesto respectivo.

No obstante el término de duración que se fija para este contrato, se entenderá prorrogado, con arreglo al caso 12 del artículo 8º de la vigente Instrucción de contratos de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de dicha Instrucción, al objeto de contratar nuevamente el servicio, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en las condiciones de que trata el apartado 5º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria;

3º Por premio de recaudación, recibirá el coniratista el 2 por 100 de todos los ingresos que por contingente corriente y resultas se realicen en la Depositaría provincial durante el periodo voluntario de recaudación; el 2,50 por 100 sobre los que se verifiquen en el ejecutivo ó en la vía de apremio, y el 3 por 100 sobre los que excedan del 80 por 100 ó del tipo en que al rematarse el servicio resulte el contratista comprometido para el ingreso de las cuotas que por los expresados conceptos están obligados a pagar anualmente los Ayuntamientos.

Percibirá además el contratista del Ayuntamiento 6 personas responsables, las dietas y gastos procedentes del apre-

mio que incide, en atemperancia á la escala que establece la Instrucción del ramo aplicable á la Hacienda provincial, según el artículo 114 de la Ley Orgánica, sin que pueda exigirse más de una dieta diaria, aunque se siga contra el deudor más de una ejecución por el mismo Agente;

4.^a El premio que por recaudación deba abonarse al contratista, le será satisfecho por la Diputación al finalizar cada trimestre, si tiene cumplidas sus obligaciones, previa liquidación practicada por la Contaduría provincial, y á fin de garantir los derechos del mismo, asegurando el pronto cobro del citado premio de recaudación, practicada que sea la liquidación trimesimal, y precisamente dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del trimestre, el contratista podrá reclamar de la Ordenación de Pagos el de la cantidad en que consista aquel premio, entendiéndose que, de no verificarse su pago dentro de terceros días, á partir de la reclamación, quedará en calidad de depósito con carácter de prenda entregada y á responder de dicha obligación el 50 por 100 de los primeros ingresos que se recaigan en la Depositaría Provincial, en lo sucesivo, hasta completar el total importe del expresado premio de recaudación, si de éste no hubiera que hacer efectiva la responsabilidad á que estuviere afecto, según las condiciones de este pliego;

5.^a El ingreso de las cantidades que deben pagar los Ayuntamientos se verificará por éstos directamente en la Depositaría Provincial, no siendo de abono á los mismos las que así no fueran ingresadas, entendiéndose también por cantidades ingresadas en aquélla las que se les formalicen por servicios abonados en cargo al contingente que deben satisfacer por orden de la Diputación, tales como los de Beneficencia, Correccionales y Begajés, cuando éstos no se hallen contratados.

A los efectos de completar el período dentro del cual se hayan hecho estos últimos ingresos por formalizaciones, se considerará como fecha de los mismos aquella en cuya resulta expedida la carta de pago justificativa de su abono.

6.^a Los ingresos de las cuotas que los Ayuntamientos deben satisfacer por los cupos anuales de corriente y resultas de ejercicios cerrados que anualmente se consignen en los presupuestos provinciales, se verificarán por trimestres. Dentro de cada uno de éstos se considerará como plazo para ingresos voluntarios ó período voluntario de recaudación, el tiempo comprendido desde el día 1.^o del primer mes de cada trimestre hasta el 16 del segundo mes, en cuyo día ha de entenderse vencido el trimestre, empezando al siguiente día 17 el período ejecutivo en el cual el contratista deberá incoar el procedimiento de apremio con arreglo á la Instrucción vigente ó que rigiere, para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, y cualesquier otras disposiciones en vigor relativas á los procedimientos de apremio.

Estos no podrán ser levantados ni suspendidos interin exista el descubierto y dietas y costas del mismo, pues el contratista adquiere la facultad de apremiar y tramitar los expedientes, subrogado en él por la Diputación.

7.^a El contratista se compromete á gestionar el ingreso por los Ayuntamientos en la Depositaría Provincial del importe total del cupo trimestral por corriente y resultas mencionadas, pero sólo contrae responsabilidad á hacer ingresar

en todo el trimestre el 50 por 100 ó el que resulte obligado por virtud del remate, del expresado cuyo trimestral por corriente y resultas, e imputándosele como parte de ingreso las cantidades que los Municipios hubieran satisfecho en el período voluntario, tanto en efectivo como por las formalizaciones á que se refiere la condición 5.^a

La diferencia que pudiera existir entre las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos, y el importe á que se eleve la responsabilidad que contrae el arrendatario con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior, será satisfecha por éste precisamente el último día de cada trimestre;

8.^a Si el día último de cada un trimestre el contratista no hubiere ingresado el importe del tanto por ciento á que viene obligado por la condición anterior, se hará efectiva gubernativamente dicha diferencia del premio devengado por los ingresos hechos, y de la fianza, que será completada de nuevo por el rematante en el plazo de diez días, pudiendo la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial, en su caso, si así no lo realiza, rescindir el contrato á perjuicio de aquél, y con los efectos marcados en el artículo 34 de la Instrucción de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y si no fuese suficiente la fianza para hacer efectiva expresada responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio contra los demás bienes del arrendatario.

El importe de los expedientes que dentro de los plazos que fijan las disposiciones vigentes ultime el contratista con la adjudicación de fincas á la Diputación propias de los Concejales que integren los respectivos Ayuntamientos y que con anterioridad hubiesen sido declarados responsables como deudores al contingente provincial, así como aquellos otros en que ampliamente se justifique la insolencia de los deudores, será de abono en cuenta al rematante para cubrir su compromiso de ingreso.

9.^a El importe de las cantidades que el contratista haya ingresado en cumplimiento de la obligación que le impone el párrafo segundo de la condición 7.^a, le será pagado tan pronto y á medida que lo Ayuntamientos vayan ingresando sus respectivos descubiertos por el trimestre ó trimestres á que el ingreso efectuado por el contratista se refiere ó se le hayan datado á éste por los expedientes de adjudicación de fincas ó insolencia de Alcaldes y Concejales declarados responsables á que se contrae el párrafo segundo de la condición 8.^a, y que la Exma. Diputación ó Comisión provincial acuerde.

10. El contratista propondrá á la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, la declaración de responsabilidad directa y personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos morosos, previa justificación de haberle sido practicado el embargo de sus fondos, con arreglo á Instrucción, y dicho organismo la declarará si procede y entregará al contratista los oportunos mandamientos de apremio, que serán reintegrados previamente por el mismo.

11. Si llegase el caso de que por los claveros de los Ayuntamientos se cometiera algún quebrantamiento de embargo, por no ingresar en la Caja provincial la parte retenida, con arreglo á Instrucción, el contratista dará cuenta al Juzgado correspondiente, á los efectos que procedan, y como el contratista se halla subrogado en los derechos y acciones de la Diputación, podrá ó no mostrarse parte en las

causas que se incoen por dichos quebrantamientos, pudiendo también hacer la designación de Abogados y Procuradores, si así lo estima conveniente, siendo de su exclusiva cuenta el pago de cuantos honorarios y gastos por tal concepto se originen.

Tan pronto como á instancia del contratista se incole algún sumario de los referidos, tendrá aquél la obligación de hacer constar ante el Juzgado y participar mediante oficio á la Diputación, si ejerce ó no la acción penal, y caso afirmativo no podrá desistir ni apartarse de ella sin anunciarlo á la Diputación y tener en su poder la comunicación que acredite quedar enterada la Corporación.

Conforme á lo consignado anteriormente en esta cláusula, la Diputación ó Comisión provincial en su caso, podrán mostrarse parte por medio del Abogado y Procurador de la Corporación que resulten en la plantilla del personal.

12. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones que este pliego ó las correspondientes disposiciones legales le imponen, excepción hecha de las que tengan sanción especial en las demás cláusulas de este contrato, será castigado con multas de 75 á 300 pesetas, que impondrá la Corporación provincial, y se harán efectivas del mismo modo que las responsabilidades de que habla la condición 8.^a

13. El contratista establecerá por su cuenta una oficina en esta capital, dando conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos para que aquélla y éstos puedan comunicarse con respecto á la recaudación.

14. El contratista, como subrogado en los derechos, facultades y obligaciones de la Diputación para el objeto de la recaudación, publicará en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular, y dirigirá á cada Ayuntamiento aviso escrito sobre la obligación y conveniencia que tienen de pagar antes del día 17 del segundo mes del trimestre las cuotas correspondientes á éste, que deban satisfacer por todos conceptos, para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio con todas las responsabilidades que le son inherentes.

En dicha circular se insertará una relación de las referidas cuotas respectivas á cada Ayuntamiento, y en el aviso que á cada uno ha de dirigirse se consignará la que le corresponda pagar, según relación certificada del importe de éstas, que será entregada al contratista por la Contaduría provincial al principio de cada año.

15. El día 17, ó al siguiente día hábil del segundo mes de cada trimestre, se remitirá por la Diputación Provincial al contratista relación certificada de las cantidades que en dicha fecha adeuden cada uno de los Ayuntamientos por aquel trimestre, en vista de la qual, el referido contratista, con certificaciones parciales que de aquella deducir, para cada una de las Corporaciones municipales-deudoras, solicitará de la Diputación ó Comisión provincial, en el término de tercero día, contados desde que reciba la relación certificada que antes se menciona, el decreto y expedición del apremio que deberá acordarse y despacharse; y devueltas que sean al contratista con las oportunas providencias, previamente reintegradas por el mismo, éste incoará seguidamente por sí ó por medio de su apoderado ó Agentes auxiliares, los procedimientos ejecutivos contra los Ayuntamientos deudores.

Los Agentes del contratista deberán ser provistos de credenciales por él expedidas y visadas por la presidencia de la Corporación contratante, á la que dará conocimiento de quiénes fueren aquellos en quienes recaigan los nombramientos, á fin de hacerlo saber por medio del *Boletín Oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales, y que se les preste por éstas el auxilio prevenido en la Instrucción de apremio.

16. El contratista deberá entregar á la Diputación, luego que sean terminados, cuantos expedientes instruya para hacer efectivos los descubiertos en favor de la misma, debidamente reintegrados, con arreglo á la ley del Timbre de Estado.

17. Incogidos los apremios, el contratista dará conocimiento de ello á la Diputación y la Contraduría remitirá nota diaria á dicho contratista de los ingresos y formalizaciones que por todos conceptos vayan verificando los Ayuntamientos, á fin de que se suspendan los procedimientos al pagar sus descubiertos, ó los continúe por la parte que aún adeuden, más las dietas y costas que se hayan ocasionado.

18. Las solicitudes y peticiones que el contratista formule al amparo de las condiciones de este pliego, ó de cualquiera de las disposiciones que regule la materia á que él mismo se refiere, habrán de ser precisamente resueltas por la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, en el plazo máximo de quince días hábiles contados á partir desde la presentación de aquéllas. Dentro de este mismo plazo serán entregados al contratista los documentos relacionados con los acuerdos referentes á dichas peticiones y cuya ejecución dependa de la Exma. Diputación y sus dependencias.

19. Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primer. No hallarse comprendido en caso alguno de incapacidad de los determinados en el artículo 11 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Segundo. Hacer constituido un depósito provisional de 19.083 pesetas 89 céntimos en la Depositaría provincial, en la Caja General de Depósitos ó sucursales de ella, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial conocida el día en que se constituya, ó en créditos de la Diputación, reconocidos y liquidados á favor del poster.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de undécima clase, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula de vecindad del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, ascendente á 19.083 pesetas 89 céntimos, importe del 5 por 100 del promedio del cupo trimestral.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará con que á uno de ellos acompañe por separado dichos documentos, siendo rechazado todo pliego cuyo resguardo respectivo no sea representativo de los valores ó signos de crédito que se consigna en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción citada.

21. El plazo para poder presentar los pliegos de proposiciones será de treinta días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *GACETA DE MADRID*, hasta el día anterior, también hábil, al en que haya de celebrarse la licitación, en esta capital, todos los días hábi-

les, de diez á trece, en la Secretaría de la Exma. Diputación, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, Negociado correspondiente, para los pliegos que se depositen en dicho Centro administrativo.

Como la licitación habrá de ser doble y simultánea y se verificará en el día y hora que se fije por la Superioridad, se celebrará en esta capital, en el Salón de Sesiones de la Exma. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Diputado en quien delegue, del Diputado D. Isidoro Núñez Núñez de Castro y Salcedo, designado por la Diputación Provincial, y del Notario correspondiente; y en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que determine el Exmo. señor Ministro de la Gobernación, á las once del día 15 de Enero de 1916.

22. Los referidos pliegos de proposición, extendidos en papel del sello undécimo, deberán entregarse bajo sobres cerrados, á completa satisfacción de los licitadores, y en su carpeta llevará escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar á la subasta de ..., y á continuación el objeto de la misma», observándose todas las demás formalidades que previenen las reglas del artículo 18 de la citada Instrucción.

23. Podrán hacerse proposiciones por sí ó por medio de representante, con poder, bastanteado gratuitamente por el Letrado de la Corporación D. Rafael Durán Palis, y en Madrid, á costa del licitador por D. Eduardo Ortega Gasset, todas las personas que no tengan ninguna de las excepciones que para ser contratista determina el artículo 11 de la Instrucción de contratos y a repetida.

24. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador en el plazo y condiciones expresados.

La licitación versará acerca de la obligación de ingresar trimestralmente el contratista mayor cantidad de la correspondiente al \$0 por 100 á que se refiere la condición 7^a de las cuentas por corriente y resultas, y sobre la rebaja del premio de cobranza de la recaudación, siendo preferido, en todo caso, el posterior que ofreciera mayor recaudación al que proponga baja en el premio de cobranza.

Si dos ó más licitadores ofrecieren igual recaudación y diferentes premios de cobranza, será adjudicado provisionalmente el remate al que proponga menor premio.

Si las proposiciones fuesen iguales en recaudación y premio, la adjudicación provisional del remate se hará en favor de la contenida en el pliego que tuviere el número más bajo de presentación, y, caso de resultar iguales los números de las presentadas, una en Madrid y otra en esta capital, será preferida la presentada en ésta, conforme previene la regla 15 del artículo 18 de la Instrucción.

Las proposiciones en que se ofrezca menor recaudación que la fijada en la condición 8^a, ó mayores premios de cobranza que los que se señalan en la 3^a, se considerarán nulas y no serán admítidas.

25. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio de que se trata, constituirá fianza por el 10 por 100 del promedio del cupo trimestral, ó sea por la cantidad de 38.171 pesetas 78 céntimos en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial, conocida el día en que se constituya la fianza, en la

Depositaría provincial ó en la sucursal de esta provincia de la Caja General de Depósitos, admitiéndose también, como fianza, los créditos de la Diputación reconocidos y liquidados á favor del adjudicatario del servicio.

26. Dicha fianza ha de ser constituida por el rematante dentro del término de diez días, á contar desde aquél en que hubiese sido requerido para ello inmediatamente después de la adjudicación definitiva; y acreditada en ese término su constitución, mediante documento que lo justifique y haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, concurrirá el adjudicatario en el día que la Diputación ó Comisión provincial le señale para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que ha de consignarse este contrato.

27. Si el rematante no prestara la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la anterior condición ó no concurriese al otorgamiento de la escritura en el día que se fije, ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de la prórroga, que no podrá exceder de cinco días, concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero citada.

28. Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

29. Si la fianza definitiva se constituye en los expresados efectos públicos, el contratista podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación ó Comisión provincial podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la precitada Instrucción.

30. La Diputación facilitará al contratista los medios de percibir los intereses que devenguen los valores públicos con que se constituyan las fianzas y podrán ser sustituidos en todo ó parte por metálico ó otros valores admitidos, al precio de cotización en el día en que se lleve á cabo la sustitución.

31. Además de los ceses consignados en las anteriores condiciones, se entenderá rescindido el contrato si fuese modificada por reformas de la ley Provincial ó por disposiciones gubernativas la organización económica de las provincias, sin derecho en el rematante á indemnización alguna.

32. En el caso de terminar el contrato por rescisión, salvo si ésta tuviere lugar en virtud á la causa que expresa la anterior condición, se practicará la liquidación al contratista, deducíndole de la cantidad que por todo el trimestre tiene la obligación de satisfacer, las distintas partidas ingresa las en el transcurso del mismo y el premio de recaudación que por éstas le corresponda.

33. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta y otorguen la escritura, de la que entregará una copia autorizada de primera saca á la Diputación, papel, derechos reales, personal y material necesario para la recaudación, y en general, cuantos

gastos puedan originar la subasta y formalización del contrato. También serán de su cuenta los derechos, impuestos y contribuciones que deban abonarse á la Hacienda.

34. Terminada la duración de este contrato, y siempre que no existan responsabilidades exigibles al contratista, se será devuelta la fianza en el término de diez días.

35. Este contrato se hace á riesgo y ventura sin derecho el contraísta á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, fuera de los casos expresamente estipulados, con renuncia de todo fuero ó privilegio, y sometimiento á los Tribunales de esta ciudad, ordinarios y contencioso-administrativos, para cuanto se refiera á las respectivas jurisdicciones y que tengan carácter litigioso.

36. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en estas condiciones, serán resueltos según los preceptos de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos provinciales y municipales, y á ella quedan sujetos los licitadores y rematante, á quien se adjudique, en todo aquello que no se hubiese consignado en este pliego.

Lo que en ejecución del acuerdo al principio citado, se hace saber para general conocimiento, en cumplimiento de lo que previene la vigente Instrucción de contratos ya referida.

Málaga, 25 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, Luis Ugarte.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal que tiene exhibida, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de ..., para el arrendamiento del servicio de recaudación del contingente provincial de Málaga, por corriente y resultas, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí en letra la proposición del postor).

En ... á ... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente.)

S -1177

Junta de Gobierno del Arsenal del Ferrol.

Habiendo sido anulado el segundo concurso que debía celebrarse el día 23 del mes último para la venta de 100.000 kilogramos de hierro viejo colado, bajo el previo tipo de 7.000 pesetas, por haber sido rechazadas las dos proposiciones presentadas para tomar parte en el mismo, esta Junta acordó sacar dicho servicio á nueva licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín Oficial de la provincia de la Coruña, bajo las mismas condiciones anunciadas en el número 309 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 5 de Noviembre próximo pasado, Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 247, del día 3 del mismo mes, y en el Boletín Oficial de la provincia de la Coruña, número 258, de 4 del propio mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inscripción del edicto en el Diario Oficial del Ministerio del Banco.

Arsenal del Ferrol, 9 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Mariano Sanjuán.
S-1178

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Orense.

D. Modesto Batán Guerra, Recaudador auxiliar del señor Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, en la tercera zona de Orense.

Hago saber: Que en el expediente que me ballo instruyendo por débitos de Contribución territorial y urbana, he dictado la siguiente

•**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto á los contribuyentes incluidos en la relación que sigue.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia se hallan comprendidos varios contribuyentes, cuyo domicilio actual se desconoce y otros que han fallecido.

Deudores que se citan.

Administración de Hacienda, por bienes del Clero, 325,92 pesetas.
La misma, por bienes del Hospital, 161,50 pesetas.
Antonio Mosquera, 512,21.
Andrés Francisco Carrel y cuñada, 332,12 pesetas.
Antonio Figuernal Debn, 4,12.
Antonio Novoa, 6,18.
Angel Ervez Torres, 158,64.
Agustín Iglesias, 22,15.
Administración de Hacienda, por bienes del Estado, 22,49.
Antonio Meuve Rodríguez, 4,13.
Avelino Fernández Gayoso, 17.
Andrés Fernández Inéguito, 20,02.
Antonio González, 11,76.
Antonio Fernández, 8,71.
Antonio Carballo, 19,59.
Antonio Peñas Salgado, 4,02.
Benito Cao Castro, 48,44.
Benito Falcón, 3,80.
Benito García, 3,15.
Cayetano Castro Prado, 39,21.
Camilo Domínguez Cano, 20,20.
Casimiro Gómez, 7,08.
Deonino Rodríguez, 4,02.
Deonino Vázquez, 2,62.
Francisco Varela, 4,78.
Francisco Cavia, 17,50.
Francisco García, 5,55.
Francisco Eciviz Torres, 53,93.
Francisco Cariel, 14,97.
Francisco Sarrio González, 21,78
Francisco Rubiás, 6,51.
Francisco García Taboada, 234,91.
Junaro Novoa, 5,11.
Isabelino Varela, 15,86.
Juan Francisco García, 16,29.
Juan Manuel Mosquera, 9,24.
Jacinto Olmo Díaz, 17,62.
Justo María Recuero, 20,31.
José Noboa, 23,46.
José Rodríguez, 28,94.
Juan González Fernández, 10,44.
Justo Mosquera, 42,11.
Juan Villarino Núñez, 16,32.
Juan Domínguez, 91,05.
Juan Blanco Pereira, 1,85.
Luis Somona, 23,93.
Luis Cariel Alvarez, 1,95.
Manuel Corral, 8,16.
Manuel Pereira, 18,24.
Manuel Espinido ó herederos, 8,16.
Manuel R. Cea, 30,96.
Maria Quiroga Pardo, 11,52.
Marqués de San Martín, 40,68.
Manuel Castro, 5,66.
Manuel López, 3,70.
Manuel Camal, 6,30.
Manuel Araujo, 3,48.
Manuel Pérez Blanco, 12,39.
Tadeo Feijóo Sotomayor, 48,92.
Herederos de Luengas, 30,18.
Salvador Vázquez, 30,05.
Pedro Calderón, 18,58.
Pedro Ventura Rodríguez, 41,13.
Pedro Fernández, 7,94.
Ramón Orovio, 37,38.
Ventura Cid, 5.
Ruperto Carballo, 3,26.
Ramón Rego Araujo, 4,18.
Ramón López de la Vega, 4,36.
Ramón Fernández, 3,65.
Ramón Pavón, 3,05.
Vicente Varela, 39,93.
Victorino Montes, 9.
Vicente Castro, 2,23.
Alejo Pereña, 3,48.
Angel Pereira Pérez, 7,61.
Antonio Alvarado, 10,90.
Antonio Pereira, 7,16.
Antonio Pérez Rego, 2,18.
Antonio González Fidalgo, 2,18.
Benito Diéguez Fernández, 1,76.
Benito Juan Fernández, 13,67.
Benito Alvarado, 7,84.
Cayetano Fernández, 3,26.
Cayetano Vázquez, 11,33.
Carlos Fernández, 1,74.
Canuto Blanco Enriquez, 5,88.
Carlos García, 3,25.
Canuto Hernández Salgado, 9,81.
Domingo Alvarado, 13,99.
Domingo Dacal y Gimada, 2,18.
Foillán González García, 12,17.
Francisco Tula, 3,26.
Herederos de Francisco García, 8,72.
Fulgencio Alvarado, 15,65.
Francisco Cacho García, 17,27.
Francisco Varela Torres, 0,22.
Francisco Tumbeiro Pérez, 0,44.
Francisco R. Salgado, 9,78.
Junaro Rodriguez, 1,74.
Gumersindo Mosquera, 2,19.
Herederos de Joaquín González, 6,53.
Idem de Lucas Pérez, 5,15.
Idem de Benito Alvarez, 14,63.
Ignacio Régo García, 5,22.
Josefa Noveile, 5,45.
José Rodríguez, 5,45.
Juan Fernández, 14,67.
José Rodríguez, 14,67.
Josefa Castro, 3,26.
José Noyosa, 4,35.
Joaquín Sánchez, 2,60.
Josefa de la Torre, 9,81.
José González López, 2,20.
Josefa Vázquez, 5,45.
José González, 14,17.
José Nisperana, 0,87.
José María Lucas, 0,87.
José Lorenzo, 14,67.
Juan González Losada, 4,35.
José Vázquez Mosquera, 4,35.
José Blanco, 13,07.
Juan Felipé García, 14,17.
Luisa Espinedo, 3,26,
Manuel Nespeuena, 11,37.

Manuel Pereira González, 5,45.
 Manuel González, 13,70.
 Manuel Rodríguez Vieites, 13,07.
 Matías Moreno, 3,26.
 María Pardo, 0,65.
 Manuel Cacho, 4,35.
 Manuel Novoa, 9,57.
 Manuel Pérez, 3,04.
 Manuel González López, 9,82.
 Miguel Rocero, 2,18.
 Manuel Quintas, 0,22.
 Martín Bermúdez, 1,52.
 Nicolás Sánchez, 1,22.
 Nemesio Pereira, 8,72.
 Nicolás López García, 10,90.
 Pedro Fernández, 2,18.
 Pedro Rodríguez González, 10,55.
 Pascual Fernández, 3,27.
 Pilar Sánchez, 9,35.
 Ricardo Cid, 14,67.
 Ramón Rodríguez, 1,09.
 Ricardo Cabo, 1,32.
 Ricardo Cid, 2,61.
 Ramón Pereira, 5,22.
 Ramón García, 9,35.
 Salvador Santos, 7,85.
 Tadeo Vázquez, 2,61.
 Teresa Fuentefocer, 5,66.
 Vicente Castelao, 5,66.
 Ventura Fernández, 14,90.
 Ventura González, 8,72.
 José Rodríguez Vázquez, 0,50.
 Manuel Rodríguez Novoa, 2,54.
 Cayetano Pérez, 1,61.
 Avelina Fernández, 1.
 Martín Bermúdez, 0,50.
 Andrés Fernández, 10,91.
 Francisco Eivar, 25,33.
 Federico Aula, 18,50.
 Lucía Sarvia, 4,90.
 Manuela Domínguez, 4,51.
 Antonio Fernández, 2,60.
 Fulgencio González, 3,48.
 Francisco Moreno, 10,44.
 Marcelino Alvarado, 3,04.
 Manuel Rocero, 5,23.
 Telmo García, 2,60.
 Salvador López, 2,61.
 Antonio Toca Díaz, 1,75.
 Mariano Sánchez, 39,98.
 Rufino Cárcel, 1,74.
 Francisco Torres, 9,38.
 Julián Vázquez, 1,75.
 Miguel Vázquez, 9,30.
 José Fernández, 4,56.
 Pedro Gil, 11,43.
 Pedro González, 2,84.
 José Fernández, 2,40.
 Francisco González ó herederos, 8,58.
 Herederos de Juan Pérez Blanco, 21,74.
 Idem de Juan Alvarez, 27,32.
 José Rodríguez Moreno, 20,95.
 José Rodríguez Alvarez, 28,50.
 Manuel Fernández Vázquez, 8,89.
 Ramón Pérez Sampayo, 58,05.
 Andrés López, 1,98.
 Herederos de Juana Penedo, 7,85.
 Idem de María Rodríguez Santos, 8,72.
 Josefa Sieiro, 13,28.
 Luisa Blanco Vázquez, 3,11.
 Manuel Docal Arias, 16,04.
 Ramona Baltar ó herederos, 1,95.
 Antonio García ó herederos, 3,70.
 Antonio Novoa Regu, 2,60.
 Rosa Vázquez, por su hijo, 1,31.
 Herederos de Benito Domínguez Núñez, 28,43.
 Idem de María López, 116,50.
 Agustín García ó herederos, 1,85.
 Fernando Esperanza, 2,18.
 Manuel Rodríguez Moreno, 15,70.
 José López Cea, 2,18.
 Herederos de Domingo González Robledo, 6,76.
 Juan López Domínguez, 180,95.
 Lucía Fernández Corral, 4,85.
 Josefa López Ruiz, ó herederos, 4,56.

Josefa Solleiro Tillada, 7,40.
 Luis González Pérez, 2,91.
 Ramón Domínguez, 1,80.
 Josefa López Coa, ó herederos, 15,84.
 Francisco Novoa de Moure, 1,80.
 Herederos de Manuel Rodríguez Santos, 1,80 pesetas.
 Ramón Blanco Enriquez, 0,91.
 Manuel Santos Fernández, 3,40.
 S. Moreira, 1,70.
 Manuel Rodríguez Iglesias, 5,89.
 Pedro Fernández, 5,22.
 Fernando Iglesias, 2,50.
 Francisco Blanco Aratijo, 1,71.
 José Requejo, 1,25.
 José González Gómez, 6,43.
 Luis Novoa Suárez, 2,84.
 Manuel Fernández Quintas, 3,55.
 Manuel Requejo Fernández, 3,12.
 Manuel Dacal Arias, 6,26.
 Rafael Munch de Vilaboa, 2,75.
 Antoria Formocel, 0,51.
 José Boado Añel, 1,55.
 José Iglesias Expósito, 2,59.
 Manuel Añel Fernández, 5,10.
 Manuel Fernández, 1,79.
 Manuel Montes Alborache, 1,52.
 Antonio Montes, 2,54.
 Antonio Fernández, 0,51.
 José Iglesias Expósito, 1,53.
 Angela Vázquez Vázquez, 1,01.
 Andrés Viets Figueiras, 1,52.
 Antonio Falcón Blanco, 0,25.
 Antonio Iglesia Bóveda, 1,01.
 Herederos de Juan Fernández Dacal, 0,51.
 Juan Antonio Fernández Quintas, 0,51.
 Manuel Regueira y Cunade, 1,52.
 Manuel Fernández Fernández, 1,03.
 Antonio Pérez Rego, 2,62.
 Herederos de José López Domínguez, 1,78 pesetas.
 Idem de María López, 1,01.
 Idem de Pedro López Blanco, 1,53.
 José Requejo Vázquez, 2,54.
 Martina Iglesias y herederos, 0,26.
 Herederos de Juan Rodríguez, 1,14.
 José González Gómez, 3,19.
 Matías Ruiz, 0,26.
 Ramona Velleduño, 0,27.
 Fernando Rodríguez, 0,81.
 Fermín Iglesias ó su yerno, 2,72.
 José María Montes, 1,89.
 José Gómez, 1,86.
 Ramón Quiroga Puga, 2,16.
 Manuel López de Tauri, 0,54.
 Manuel Sánchez Fernández, 2,44.
 Luis Pérez, 0,24.
 Manuel Feijóo Forno, 0,82.
 Francisca Blanco Tute, 23,71.
 Mariano Pereira, 9,56.
 Antonio Valiente, 12,19.
 Benito Naval Requejo, 14,14.
 Herederos de Juan Vázquez Varela, 16,46.
 José López Vázquez, 24,80.
 María Iglesias, 10,57.
 José Rodríguez Vázquez, 3,06.
 María Rodríguez Rodríguez, 1,33.
 Josefa Fernández, viuda, 2,43.
 José Mores, 1,57.
 José López Vázquez, 3,07.
 Mariano Pereira Cao, 3,64.
 Domingo Díaz, 0,77.
 Manuel Sánchez Tute, 1,54.
 Ramón Novella Rodríguez, 0,77.
 Ramón Montes Fernández, 1,01.
 Ramón Requejo, 0,51.
 Manuel Rodríguez Rey, 0,54.
 María Vázquez Requejo, 0,54.
 Antonio Pereira Rodríguez, 42,31.
 Herederos de Antonio Hermida, 49,02.
 Idem de Jerónimo Domínguez, 17,16.
 Josefa Rodríguez Blanco, 48,77.
 Manuel Pérez Blanco, 147,75.
 Pedro Pereira Valiente, 34,36.
 Zoilo Feijóo Sotomayor, 352,66.
 Antonio Novoa, 8,24.
 Antonio González Pobán, 22,05.

Camilo Iglesias Saco, 5,29.
 Domingo Domínguez Falcón, 0,66.
 Emilio Domínguez Iglesias, 5,23.
 Herederos de Rosa Vázquez Sánchez, 6,98.
 Idem de Ramona Perón Barreiras, 18,44.
 José Pérez López, 4,36.
 José Ecire Corral, 27,99.
 Juan Novoa Cao, 24,39.
 Herederos de Josefa Montes, 3,92.
 Manuel Pereira Novoa, 2,61.
 Manuel Falcón, 4,88.
 Manuel Nobelle Gómez, 4,36.
 Manuel Rivera González, 1,76.
 Manuel Pereira López, 29,48.
 Rosa Vázquez, por su hijo, 13,35.
 Ramón Vázquez, 5,46.
 Vicente Fernández González, 11,43.
 Manuel López Montes, 2,89.
 Manuel Sánchez Fernández, 2,18.
 José Feijóo, 1,05.
 Lorenzo Fernández, 1,97.
 José Figueiras, 0,24.
 Pedro Prima Figueiras, 1,31.
 Manuela Vázquez Falcón, 1,85.
 Herederos de Rosa Vázquez, 2,07.
 Manuel Novoa, 10,71.
 Juan Miera Figueiras, 3,94.
 Herederos de Juan Falcón, 1,99.
 Vicente Fernández Novoa, 2,23.
 Antonio Pérez, 1,55.
 José Vázquez Vázquez, 2,11.
 Luis Pérez Novoa, 6,74.
 José Farías Povacha, 13,34.
 Francisco Falcón Rodríguez, 2,18.
 Josefa Rodríguez Blanco, 5,04.
 Ramón Alboras, 5,82.
 Camilo Pereira Alonso, 1,36.
 José Moure, 0,23.
 José Farías Love, 3,40.
 José López, (a) Luciano, 0,45.
 Rosa Vázquez Salgado, 2,27.
 José Rerón Arias, 0,45.
 José Farías de Robadela, 2,27.
 Manuel González Gómez, 3,41.
 Basilio Iglesias, 3,53.
 Antonio Rodríguez, 2,05.
 Manuel Pereira González, 0,92.
 Manuel Pereira y hijo Perpetuo, 5,48.
 Manuel Rábade López, 1,14.
 Juan Iglesias, 1,37.
 Viuda de Esteban Fernández, 17,74.
 Jenaro Novoa, 0,89.
 Fernando Valentí Montes, 1,94.
 Gertrudis Cao, 1,82.
 Herederos de Juan Peslelure, 3,19.
 José Mira González, 8,91.
 Benito Rodríguez Sánchez, 5,29.
 Benito González, 5,54.
 Benito Figueiras ó herederos, 1,57.
 Eduardo Alboras, 9,33.
 Esteban Cudeiro, 2,06.
 Francisco Iglesias, 1,59.
 Herederos de Antonio Fernández, 2,58.
 Idem de Manuel Pereira Barreiros, 10,18.
 Juan Benito Falcón, 1,54.
 Juan Novelle González, 2,04.
 José Falcón García, 2,40.
 José González Garnacha, 2,10.
 Manuel González Falcón, 1,53.
 Mateo Luna Blanco, 0,77.
 Manuel Navelle Figueiras, 8,03.
 Manuel Pereira Novoa, 7,40.
 Manuel Pereira Blanco, 5,25.
 Pedro Pereira Valentí, 2,04.
 Ramón Bernal, 0,75.
 Viuda de Francisco Rey, 3,26.
 José Ecire Corral, 2,05.
 Andrés Vieites Figueiras, 6,20.
 Juan Rodríguez, 2,08.
 Manuela Taboada, 2,31.
 Manuel Rodríguez Vázquez, 0,76.
 Ramón Castro, 2,56.
 Ricardo García, 3,08.
 Camilo Vázquez Barreiros, 1,05.
 Herederos de Domingo Pereira, 4,20.
 Idem de Antonio Hermida, 1,54.
 María Manuela Cea, 1,78.

Manuel González Incógnito, 1,28.
 Manuel Novelle Goñzález, 1,61.
 María Iglesias Alvaréz, 0,52.
 Herederos de Manuel Moreira, 0,51.
 Juan Rodríguez Sánchez, 1,01.
 Manuel Novelle Rodríguez, 1,05.
 Manuel Vázquez Domínguez, 3,15.
 Manuel Fernández Quintos, 0,51.
 Pedro Fernández Falcón, 2,58.
 Antonio Cea Pérez, 1,50.
 Domingo Reboe Novoa, 0,77.
 Manuel Iglesias, 1,23.
 Herederos de Juan Iglesias, 0,78.
 Manuel Vázquez, 9,58.
 Manuel Rodríguez, 1,54.
 Manuel Pereira, 0,52.
 José Iglesias Rodríguez, 3,05.
 Antonio Iglesias Bóveda, 1,05.
 Esteban García Domínguez, 6,42.
 Manuel Taboada, 0,76.
 Manuel Novelle Rodríguez, (a) *El Rana*, 0,51 pesetas.
 Ramón Cartero, 1,65.
 José Vaquer Sotelo, 1,95.
 Benito Iglesias, 1,08.
 Herederos de Manuel Fernández Barrenos, 0,82.
 Manuel Fernández, 0,27.
 Manuel Fernández Novoa, 6 herederos, 1,63 pesetas.
 Francisco Moure Pérez, 1,09.
 Manuel Coa Sánchez, 1,09.
 Manuel López, 0,54.
 Benito Falcón, 0,27.
 José María González, 2,71.
 Vicente Varela Blanco.
 Manuel Pérez Falcón.
 María Rodríguez López.
 Herederos de Francisco Cembrado, 37,37.
 Juan Iglesias Ruas, 36,11.
 Ignacio Arias Quevedo, 16,71.
 Juan Antonio Díaz, 22,57.
 José Rodríguez Montes, 54,68.
 Josefina López, 115,53.
 José González Salgado, 12,55.
 Juan Pedro Barreiros, 44,42.
 Manuel López Reguenga, 101,06.
 Ventura Rodríguez Ronao, 17,61.
 Ramona Rodríguez Conde, 7,83.
 Pedro Iglesias Rodríguez, 10.
 Andrés Torres López, 52,07.
 Antonio Lorenzo López Torres, 3,09.
 Antonio Pérez Pérez, 16,12.
 Antonio González de Antero, 22,25.
 Francisco López, 26,67.
 Herederos de Juan Peredo, 1,96.
 Josefina Doorno Rodríguez, 12,46.
 Manuel Díaz, 2,19.
 Manuel Díaz Pérez, 1,10.
 Manuela Rebada López, 7,75.
 Manuela Rodríguez Regueiras, 30,85.
 Rosa Lorte Forno, 2,60.
 Rosa Barreiros Bollejo, 4,25.
 María Rodríguez Regueiras, 1,95.
 José Torres López, 4,78.
 Severino Vázquez Rodríguez, 4,57.
 Andrés Rodríguez Montes, 0,44.
 Ramón García Novoa, 3,49.
 Carmen López Vázquez, 2,40.
 Secundino Díaz Pérez, 0,22.
 Camilo Rebollo López, 1,55.
 Manuel Pereira David, 1,80.
 Vicente Rodríguez de Adtena, 3,59.
 Francisco Ribada, 1,74.
 María Pereira, 1,82.
 Josefina Doorno, 1,60.
 Antonio Figueiras, 0,50.
 Benito Iglesias, 3,07.
 Francisco Loblo Blanco, 9,76.
 Herederos de Francisco Pérez Cembrade, 4,13 pesetas.
 Idem de Juan Iglesias Ríos, 4,61.
 Idem de Ignacio Requejo González, 4,63.
 Idem de José María Rodríguez, 13,95.
 Juan Mento Deón, 8,66.
 Juan Poveiro Barreiros, 5,05.
 Josefina López, 6,62.

Miguel Rodríguez Iglesias, 1,26.
 Manuel López Reguenga, 8,81.
 Miguel Souto Reguenga, 2,54.
 Pedro Iglesias Rodríguez, 1,54.
 Ramón García Buján, 10,32.
 Severino Díaz Pérez, 1,26.
 Juana Morán, 0,52.
 Ventura Rodríguez Pernas, 1,27.
 Herederos de Francisco López, 1,54.
 Herederos de Francisco Salgado, 1,05.
 Nicolás Rodríguez Castro, 6,36.
 Victorio Bermúdez, 0,22.
 Francisco Núñez, 0,51.
 Francisco López, 1,05.
 Herederos de Juan Falcón, 0,55.
 Bernardo Soco, 0,26.
 Domingo Vidal Blas, 0,51.
 Domingo Juan Rego, 1,05.
 Domingo Manuel Díaz, 0,77.
 Domingo Francisco Lasa, 1,55.
 Jesús Fernández Coca, 1,31.
 José Otero Vázquez, 2,58.
 José López Vázquez, 1,54.
 José Figueira Rodríguez, 1,44.
 Francisca Josefa, 0,52.
 José López, 0,98.
 Manuel Morlana, 0,58.
 Gregorio Fernández, 0,51.
 Teresa Doiformo, 1,05.
 Francisco Ribada, 0,54.
 Tomás Montes Bianca, 0,54.
 Francisco Requejo Gouzález, 0,54.
 José Doorne Rodríguez, 1,63.
 Teresa Forno Campo, 0,54.
 Antonio Domínguez Alvarez, 9,87.
 Francisco Requejo Incógnito, 4,58.
 Herederos de Domingo Alvarez, 13,57.
 Herederos de Juana Requejo, 1,10.
 José Vázquez, 0,66.
 Manuel Enriquez, 2,60.
 Manuel Alboras, 5,01.
 Manuela García, 3,18.
 Manuel Domínguez, 0,67.
 Manuel Perera Folcas, 3,34.
 María Pérez Cordero, 2,46.
 Manuel V. Rodríguez, 7,83.
 Manuel Pérez, 2,24.
 Ramón González Roquejo, 9,11.
 Manuel Boumorte, 30,55.
 Manuel Alboras, 1,26.
 Fernando González Alboras, 3,03.
 Fernando Domínguez, 0,76.
 Antonio Pérez, 2,28.
 José Alvarez Vázquez, 2,28.
 Herederos de Manuel Gómez Moreda, 1,54 pesetas.
 Benito Blanco Artego, 1,62.
 Benito García López, 1,27.
 Francisco Domínguez, 0,77.
 María Enriquez, 5,73.
 Fernando Fernández Alonso, 1,63.
 Ramón Albores é hijo, 0,54.
 Antonio Rodríguez Aleu, 14,33.
 Herederos de María López, 50,98.
 Juan Méndez, 11,14.
 José González Ríos, 15,02.
 María Rodríguez López, 62,30.
 Antonio Novoa, 5,41.
 Benito Doocal Orias, 18,62.
 Camilo González Rio, 6,59.
 Francisco López Rodríguez, 3,92.
 Herederos de Domingo González, 6,26.
 José Francisco Rodríguez, 22,01.
 María Rodríguez, por sus hijos, 13,91.
 Manuel Fernández Salgado, 1,97.
 Manuel González Lamas, 5,46.
 Antonio Rodríguez Alonso, 1,09.
 José Ramón Novoa, 0,87.
 Antonio Domínguez Alvarez, 1,97.
 Jcsé Coca Rodríguez, 1,04.
 José López Furelen, 1,88.
 José Rodríguez Méndez, 2,84.
 José González Cas, 8,89.
 Manuel Novella, 9.
 Manuel Rodríguez López, 6,19.
 José Blanco Domínguez, 2,02.
 Manuel Rodríguez, 5,38.

Pedro Pereira, 1,34.
 Antonio Pereira, 6,77.
 José Rodríguez Salgado, 3,92.
 Ramón Novoa Suárez, 5,42.
 José Gómez González, 1,04.
 Ramón Carreño, 6,38.
 Carmelo Rodríguez, 1,94.
 José Figueras, 0,68.
 Manuel Rodríguez Vázquez, 4,33.
 María Pereira, 5,02.
 Nicolás Rega, 2,52.
 Antonio Rego Moreno, 11,42.
 Benito Novoa 6 herederos, 4,56.
 Carmelo Plovio Vázquez, 7,79.
 Herederos de José López Domínguez, 7,30.
 Idem de María López, 9,40.
 Idem de Pedro González Blanco, 3,09.
 Juana Varela, 1,53.
 José Rodríguez Salgado, 3,07.
 José Blanco Domínguez, 1,03.
 José González Rodríguez, 1,05.
 José Gómez Sánchez, 2,81.
 Juana Gómez, 2,08.
 Manuel López Rodríguez, 0,77.
 Manuel Rodríguez Gómez, 10,43.
 María Manuela Rodríguez López, 5,72.
 Manuel Gómez López, 2,04.
 Manuel Suárez Domínguez, 0,77.
 Ramón López Domínguez, 2,10.
 Vicente Rodríguez, 3,66.
 Benito García Ríbero, 6,90.
 Manuel Pereira, 0,55.
 Francisco y Carmen Falche, 0,27.
 Facundo Rodríguez, 20,02.
 Herederos de Santiago López, 11,54.
 Josefa González Pérez, 8,19.
 José González Pérez, 12,56.
 Antonio Arias, 17,90.
 Herederos de María Salgado, 16,98.
 Juan Cea Bermúdez, 4,58.
 Luis Quiroga, 11,48.
 Manuel Feijoo Ponce, 18,43.
 Ventura González, 55,27.
 Francisco Alvarez Florida, 3,06.
 Hijos de Manuel Torres López, 8,72.
 José López Fernández, 19,56.
 Joaquín Novoa Méndez, 14,50.
 Manuel Ribade López, 13,08.
 Manuel Pereira Falcón, 37,54.
 Ramón Alvarez Forles, 37,14.
 Ramón Ribada López, 12,84.
 Ventura Rodríguez Amorin, 32,20.
 Francisco Antonio Pérez, 12,24.
 Fernando Valente Montes, 1,88.
 Hijos de Juan Pérez Novoa, 3,93.
 Teresa Pérez Varela, 22,47.
 Constantino López, 28,66.
 Manuel González Fernández, 3,19.
 José González García, 1,59.
 Matías Rodríguez, 2,26.
 Josefina Doorno Rodríguez, 1,60.
 Antonia Arias, 2,91.
 Benito Novoa, 5,26.
 Domingo García Tellado, 5,09.
 Herederos de José Vicente Pantanellas, 12,39 pesetas.
 Juan Novoa Rodríguez, 4,08.
 José Pérez 6 herederos, 4,60.
 José Fernández, 4,64.
 Luis Sánchez, 2,30.
 Luis Quiroga Torres, 2,55.
 Manuel González, 12,55.
 Manuel Cao Sánchez, 5,09.
 Manuel Pereira Rodríguez, 6,04.
 Manuel Feijoo Ferri, 2,30.
 Manuel Rodríguez Falcón, 3,56.
 Pedro Pereira Valenti, 2,53.
 Ventura Rodríguez, 2,58.
 Ventura González, 2,03.
 Antonio Rodríguez, 2,24.
 Camilo Fernández, 2,28.
 José Fernández Cao, 4,38.
 Juan Gómez López, 1,33.
 Luisa Fernández Sánchez, 2,02.
 Manuel Novoa, 0,77.
 Ventura Rodríguez Amorin, 2,62.
 Teresa Pérez, viuda, 3,93.

Antonio Novoa, 1,27.
 Francisco Blanco Quintas, 0,77.
 Francisco González Rodríguez, 0,77.
 Fausto Dorrego Añel, 0,77.
 Francisco Santos González, 0,51.
 Francisco Hernández Quintas, 2,29.
 José Ramón, viuda, 1,53.
 Antonio Iglesias, 0,52.
 José Iglesias, 0,52.
 Antonio Varela Rodríguez, 1,56.
 Bonifacio García, 3,90.
 María Fernández Laso, 6,02.
 Antonio Rodríguez Fernández, 1,05.
 Domingo Barcia Soládo, 1,04.
 Manuel Novoa Fernández, 5,12.
 Muria Gómez Sánchez, 3,11.
 Manuel Pereira Falcón, 0,53.
 María Añel Valenti, 0,54.
 Francisco Novoa, 1,63.
 Antonio Vázquez López, 10,28.
 José Saco Taboada, 96,07.
 José Díaz Somoza, 25,40.
 Ramón Novoa Rodríguez, 68,52.
 Libérmino Iglesias, 56,65.
 Antonio Araújo, 1,10.
 Bernardo Iglesias, 3,86.
 Francisco Díaz Castro, 32,21.
 Francisco Fernández Novoa, 1,34.
 Lorenzo Díaz López, 0,90.
 Manuel Montes Muñoz, 3,91.
 Ramón Roquejo Rego, 7,70.
 Bernardo Buencorso, 3,48.
 Vicente Rodríguez, 3,49.
 José Pato Novoa, 20,23.
 Benito Sotelo, 6,34.
 Domingo Vidal Novoa, 4,56.
 Domingo García Salgache, 1,51.
 Francisco García, 6,28.
 José Saco Fernández, 13,94.
 María Sotelo, 1,170.
 Ramón Sotelo, 4,55.
 Ramón Díaz Castro, 2,31.
 Ramón Novoa Rodríguez, 5,41.
 Ramón Roquejo, 4,64.
 Ramona Roquejo Saco, 3,56.
 Antonio Díaz, 1,54.
 José Díaz Pérez, 3,52.
 José María Díaz, 3,03.
 José Doñoro Rodríguez, 1,52.
 José Díaz Novoa, 4,07.
 José Soler Araújo, 2,02.
 Josefa López, 2,50.
 Genoveva Fernández, 0,25.
 José Díaz Somoza, 7,62.
 José Forno Rodríguez, 3,05.
 María Novoa, 0,51.
 Manuel Sánchez Mira, 1,01.
 Camilo Fernández Conde, 0,51.
 José Rodríguez Díaz, 0,77.
 Vicente García Vázquez, 1,78.
 Francisco Gómez, 0,51.
 Antonio Corbalán Sánchez, 4,26.
 Benito Iglesias, 0,51.
 Francisco Iglesias, 1,30.
 Marcial Roquejo García, 0,51.
 Manuel Rodríguez Fernández, 1,09.
 Manuel María Formoso, 2,18.
 Herederos de Domingo Rodríguez, 1,09.

Al objeto de notificar a dichos deudores la providencia transcrita, firmo la presente cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba, 29 de Noviembre de 1915.—Modesto Batán. P -4437

Recaudación de Contribuciones de la zona de Bérida.

D. Luis G. Jiménez Oliva, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución minas, correspondiente al año 1914, en virtud de certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda on 28 de Septiembre de 1915, contra los individuos que al final se relacionan de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los deudores comprendidos en la relación puesta al final de la presente cédula.

«Notifíquese á dichos deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y deseñociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores de referencia, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas, no satisfacen la cantidad que se consigna en la relación puesta al final de la presente, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en esta capital, calle de la Democaricia, número 2, piso primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que este notificación surta efecto y pueda causar estudio en el procedimiento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Deudores que no están.

Juan Blázquez, 225,80 pesetas.
 Evaristo Bardagí, 105,30.
 Antonio de Nenil, 97.
 Miguel Pons, 212.
 Mariano Donoso, 170,60.
 Antonio Martí, 143.
 Miguel Medrán, 212.

Y la firmo en Lárida á 21 de Noviembre de 1915.—Luis G. Jiménez.

P -4473

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 106.634, de 7.000 pesetas efectivas, expedido por este Establecimiento en 13 de Noviembre de 1915, á favor de D. Juan Carrera y Hermández, se anuncia al público por suerte la vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia,

según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Diciembre de 1915.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X -2254

Altos Hornos de Vizcaya.

AMORTIZACIÓN TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DE LA EXTINGUIDA SOCIEDAD DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES VIZCAYA.

En virtud de la facultad que se concede en la escritura de emisión de estos títulos, quedan desde luego amortizadas las 1.430 Obligaciones de la referida Sociedad, únicas que se hallan en circulación de las 14.000 emitidas por escritura otorgada con fecha 30 de Noviembre de 1900 ante el Notario de esta villa don Francisco Hurtado de Saracho.

El pago de estas Obligaciones se efectuará á razón de 500 pesetas cada una en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, desde el día 2 de Enero próximo, mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en las mismas oficinas.

Las Obligaciones deberán llevar unidos los cupones números 31 y 32.

Bilbao, 9 de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X -2255

La Cantábrica.

ASOCIACIONES DE SEGUROS MUTUOS ESPOZ Y MINA, 1, PRINCIPAL

En el anuncio que publicó la GACETA DE MADRID el 3 del actual deefase que convocaba á Junta general extraordinaria de señores Asociados para el día 27 de este mes, en vez de decir que tal Junta sería ordinaria, según lo que se indica en el artículo 82 de los Estatutos sociales que en el mismo se cita. Lo que se previene á los señores Asociados, á los efectos oportunos.

Madrid, 10 de Diciembre de 1915.—El Secretario Interino, Francisco Prieto.

X -2253